



**INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO**

Código ICFCES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

RECTORIA

NIT. 800.247940-1

**RESOLUCIÓN No. 0980**  
**(Diciembre 14 de 2012)**

Por la cual se fijan los derechos pecuniarios vigencia 2013

**EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO**, en uso de sus atribuciones legales, en especial la establecida en el literal u) del art. 39 del Estatuto General, y en el Acuerdo 025 del 11 de diciembre de 2003 expedido por el Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO:**

Que el art. 122 de la Ley 30 de 1992 establece los derechos pecuniarios que por las razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior, y aquellos destinados a mantener un servicio asistencial para los estudiantes, así como los derechos complementarios.

Que el literal u) del art. 39 del Estatuto General establece que es función del rector "*Fijar anualmente, previa autorización del Consejo Directivo, los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución de conformidad con las normas legales vigentes y determinar políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos*".

Que mediante Acuerdo No. 025 de diciembre 11 de 2003, el Consejo Directivo dispuso: "Autorizar al Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, para que fije: anualmente, los derechos pecuniarios que por razón académicas pueda exigir la institución de conformidad con la norma legal vigente".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar los derechos pecuniarios exigibles por el Instituto Tecnológico del Putumayo por los conceptos que se relacionan en el presente artículo, a partir del 1º de enero de 2013, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FACTOR EN UNIDADES DE SMMLV
DERECHOS DE INSCRIPCIÓN O REINGRESO	(0.052) SMMLV
DERECHOS DE MATRÍCULA CICLO TÉCNICO PROFESIONAL	(0.65) SMMLV
DERECHOS COMPLEMENTARIOS CICLO TÉCNICO PROFESIONAL	(0.13) SMMLV



**INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO**

Código ICFCES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

RECTORIA

NIT. 800.247940-1

<b>VALOR TOTAL MATRICULA FINANCIERA CICLO TECNICO PROFESIONAL</b>	<b>(0.78) SMMLV</b>
DERECHOS MATRICULA CICLO TECNOLOGICO	(0.80) SMMLV
DERECHO COMPLEMENTARIOS CICLO TECNOLOGICO	(0.16) SMMLV
<b>VALOR TOTAL MATRICULA FINANCIERA CICLO TECNOLOGICO</b>	<b>(0.96) SMMLV</b>
DERECHOS MATRICULA CICLO PROFESIONAL	(1.2) SMMLV
DERECHO COMPLEMENTARIOS CICLO PROFESIONAL	(0.24) SMMLV
<b>VALOR TOTAL MATRICULA FINANCIERA CICLO PROFESIONAL</b>	<b>(1.44) SMMLV</b>
DERECHOS POR REALIZACION EXAMENES DE HABILITACIÓN	(0.061) SMMLV
DERECHOS POR REALIZACION EXAMENES SUPLETORIOS	(0.041) SMMLV
DERECHOS POR REALIZACION EXAMENES VALIDACION POR SUFICIENCIA	(0.132) SMMLV
DERECHOS DE EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	(0.014) SMMLV
DERECHOS POR EXPEDICION DE PROGRAMAS ANALITICOS	(0.012) SMMLV
DERECHOS POR EXPEDICION RECORD ACADEMICO	(0.025) SMMLV
DERECHOS POR INSCRIPCIÓN TRABAJO DE GRADO	(0.132) SMMLV
DERECHOS DE GRADO COLECTIVOS	(0.390) SMMLV
DERECHOS DE GRADO INDIVIDUAL	(0.509) SMMLV

**PARAGRAFO 1:** La abreviatura SMMLV significa salario mínimo mensual legal vigente.

**PARAGRAFO 2.** Los valores que resultaren de la liquidación contenidas en el presente artículo se aproximarán en sus unidades de millar por exceso o por defecto al múltiplo de mil más cercano, excepto la liquidación correspondiente a la de los derechos complementarios que siempre se aproximarán por defecto.

**PARAGRAFO 3:** Los servicios médicos asistenciales están incluidos dentro de los derechos complementarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La matricula extraordinaria tendrá un incremento del 10%, y la matricula extemporánea tendrá un incremento del 30%, sobre el valor ordinario vigente, de acuerdo al artículo 18 y su parágrafo del Estatuto Estudiantil Acuerdo No.06 Julio 14 de 2010.

**PARAGRAFO:** De conformidad a lo previsto en el parágrafo 6° del artículo 13 del estatuto Estudiantil, los derechos de matricula por retiro del estudiante no serán reintegrados pasados los diez (10) primeros días hábiles de clases.

**ARTICULO TERCERO:** Los derechos para realizar cursos intensivos serán del 35% sobre el valor del curso a ejecutar. El valor a pagar por estos cursos, se integrará por el costo de los servicios de los docentes, incrementados en un 35%.

**PARAGRAFO:** Para efectos del pago de los cursos intensivos, se hará de conformidad al decreto nacional que establece el régimen salarial y prestacional del personal de empleos





**INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO**

Código ICFES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

RECTORIA

NIT. 800.247940-1

---

públicos, docentes de los colegios mayores, instituciones tecnológicas, instituciones Universitarias, o escuelas tecnológicas, Instituciones técnicas profesionales del orden nacional y acorde con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 63 del estatuto estudiantil.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir del 1 de Enero del 2013 y deroga las disposiciones anteriores con respecto a la materia.

Dada en Mocoa a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2012.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**HENRY ELICER HIDALGO CHICUNQUE**  
Rector